

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HACIENDAS VILLAGE, LLC
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0055

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014 y Reglamento 8863.

ORDEN

El 1 de febrero de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), emitió Orden para establecer el calendario procesal del caso de epígrafe. En particular, se señaló Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para celebrarse el jueves, 13 de abril de 2023.

Tras varios incidentes procesales y términos extendidos a solicitud de partes en aras de tener oportunidad de finiquitar conversaciones transaccionales, el 10 de junio de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden en la cual concedió a las partes hasta el 17 de julio del año en curso para informar sobre el estatus de dichas conversaciones.

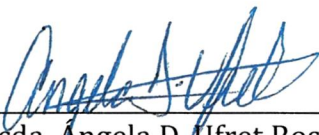
El 13 de julio de 2023, la Querellante presentó *Moción en Complimiento de Orden y En Solicitud de Término Final para Concluir Conversaciones Transaccionales*. La Querellante informó haber pautado una reunión con la Querellada para llevarse a cabo a finales del mes de julio, por lo que solicita una extensión de término hasta el viernes, 4 de agosto de 2023 para informar si la querrela ha sido transigida o, si por el contrario, continuará con el proceso.

El Negociado de Energía emitió Orden en la cual declaró Ha Lugar la petición de la Querellante.

EL 4 de agosto de 2023, la Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Término para Enmendar Querrela*. Informó no haber alcanzado un acuerdo que pusiese fin a la controversia y solicitó un término de siete días calendario para enmendar su querrela e incluir la información obtenida durante el proceso de descubrimiento de prueba.

Así las cosas, se concede a la Querellante **hasta el 11 de agosto de 2023** para presentar su enmienda a las alegaciones, si dicha enmienda es para conformar las alegaciones con la prueba. Se apercibe a la Querellante que de no ser así, deberá cumplir con lo establecido en la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 7 de agosto de 2023. Certifico, además, que hoy, 7 de agosto de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0055 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, anv@bnglawpr.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Lcdo. Arturo Negrón Vargas
PO Box 191182
San Juan, PR 00919-1182

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de agosto de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria